



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000035

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0695-22

001126

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICADO: DOMICILIO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0053-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Victoria de Durango a los 17 días del mes de junio del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] quien tiene su domicilio C [REDACTED] DURANGO, DGO., en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/053-22 de fecha 07 de junio de 2022, signada por el C [REDACTED] bdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación se ordenó a los [REDACTED] mismos que se desempeñan como Inspectores Federales realizaron una visita de inspección a la [REDACTED] quien tiene su domicilio **CONOCIDO** [REDACTED] para la realización de [REDACTED]



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el predio inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **07 de junio de 2022** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha **09 de junio de 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el predio inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, [REDACTED] ha **09 de junio de 2022** se desprende que la [REDACTED] tiene su domicilio en [REDACTED] **[REDACTED] es infractor** de lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección [REDACTED] de fecha **09 de junio de 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado



Durango el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **09 de junio de 2021**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el a la [REDACTED] quien tiene su domicilio [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado de bienes comunales, acreditándolo con su ducho en el momento, identificándose con credencial expedida por el [REDACTED] ño de registro en [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/053-22** de fecha 07 de junio de 2022, se procedió a realizar la Visita e Inspección a la [REDACTED] quien tiene su domicilio [REDACTED] con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el predio inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar las siguientes actividades:

Inspeccionar si existe evidencia del uso de fuego sin control en la vegetación forestal:

Por lo que se observa en el recorrido de campo se tiene que, efectivamente hace aproximadamente unos dos meses anteriores a la visita, se presentó un incendio forestal afectando vegetación de arbolado de tipo arbustivo de encino, manzanilla, pino y pastizal principalmente, desconociendo quien o quienes provocaron tal siniestro.

Aviso de fuego y en su caso el formato conforma a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

Al respecto el inspeccionado manifiesta que el predio o comunidad que representa actualmente no cuenta con ningún aviso o formato de aplicación de quema prescrita, en virtud de que, no han solicitado la realización dentro del terreno de la [REDACTED] especialmente en el lugar que se ubica en el paraje denominado [REDACTED]



[REDACTED] a que este incendio pudo haber sido provocado por persona ajena a la comunidad.

En virtud de lo anterior, y una vez que Durango el recorrido de inspección, **no se observan irregularidades** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado a la [REDACTED] quien tiene su domicilio **CONOCIDO** [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

III.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección [REDACTED] de fecha [REDACTED] por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese en los estrados de esta Procuraduría a través de Rotulón a la [REDACTED] [REDACTED] quien tiene su domicilio [REDACTED] COMUNIDAD CAMERON [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se publique la presente resolución.



Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando IV de esta Resolución y no se aplica sanción a la [REDACTED] quien tiene su domicilio [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la [REDACTED] quien tiene su domicilio [REDACTED] [REDACTED] de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al a [REDACTED], quien tiene su domicilio [REDACTED], [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000040

apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA SEGUNDA DE SELENIO NO. 108 CIUDAD INDUSTRIAL, DURANGOGO, DGO. C.P. 34208.**

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma.-

Revisado por:
[Redacted]
Subdelegada Jurídica

[Redacted]
Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM